REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2022-00249**-00
DEMANDANTE:	PEDRO PABLO GUTIÉRREZ
CAUSANTE:	MARÍA CLEMENTINA MORALES DE CORREA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y la Ley 2213 de 2022, toda vez que se dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto proferido el 25 de agosto de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PEDRO PABLO GUTIÉRREZ** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** representado legalmente por **ANIBAL GAVIRIA CORREA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al ente demandado a través de su representante legal o de quienes hagan sus veces, por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos de la ley 2213 de 2022 – artículo 6°-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **diez (10) días** hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los **cinco (05)** días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los

Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajurídica.gov.co.

Ahora bien, conforme al artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por la apoderada se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para actuar en nombre y representación del demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **GLORIA AMPARO VEGA CUARTAS** portadora de la tarjeta profesional No. 35.140 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340802bcefe550c1b8a3be9f57fef876b8234e74e14b1d1c633d693c948874ba**

Documento generado en 20/10/2022 06:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica